

Los textos marcados en negro corresponden a información clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo anterior, dicha información obra resguardada en cuerda separada al presente expediente.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho. - Visto el expediente AI/DC-003-2018, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la XXV sesión ordinaria celebrada el día de hoy, emite la presente resolución en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones de derecho.

A efecto de brindar una ágil lectura de la resolución, se hará uso de los siguientes acrónimos:

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO	Artículo Noveno Transitorio del <i>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.
ATC	GIE encabezado por American Tower Corporation y conformado por sus subsidiarias MATC Digital, S. de R.L. de C.V., MATC Infraestructura, S. de R.L. de C.V., ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V., CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V. y Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V.
ATC HFM	ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V.
ATC MEXHOLD	ATC MexHold, LLC.
CFCA TELECOMM	CFCA Telecomm, S.A.P.I. de C.V.
GIE	Grupo de Interés Económico.
INSTITUTO O IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
OPERACIÓN	La adquisición por parte de ATC MexHold y ATC HFM del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de CFCA Telecomm y de [REDACTED] acciones representativas del capital social de TELCO (equivalente al [REDACTED]).
TELCO	Tecnologías Especializadas en Líneas de Conexión Óptica, S.A.P.I. de C.V.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, los representantes legales de SixSigma Networks México, S.A. de C.V., Wingu Networks, S.A. de C.V, Metro Net, S.A.P.I. de C.V, CFCA TELECOMM, TELCO, ATC MEXHOLD y ATC HFM, presentaron ante la Oficialía de Partes del INSTITUTO un aviso de concentración en términos del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, respecto de la adquisición, directa e indirecta, por ATC MEXHOLD y ATC HFM, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de CFCA TELECOMM y TELCO.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo P/IFT/100418/245 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Pleno del INSTITUTO resolvió que la OPERACIÓN cumplió con los requisitos

009124

establecidos en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, por lo que se encontró en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno del IFT para su realización. Por otra parte, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del INSTITUTO para los efectos legales a que hubiera lugar.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, y considerando el sentido de la resolución referida en el numeral previo, el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, el cual fue radicado bajo el número de expediente AI/DC-003-2018 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

CUARTO.- El nueve de julio de dos mil dieciocho la titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DC-003-2018, el cual fue notificado mediante la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.

QUINTO.- El catorce de agosto de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el Dictamen Preliminar con el que propuso a este órgano colegiado el cierre del expediente AI/DC-003-2018, por considerar que no existen elementos suficientes para determinar que, como resultado de la OPERACIÓN, el GIE encabezado por American Tower Corporation y conformado por sus subsidiarias MATC Digital, S. de R.L. de C.V., MATC Infraestructura, S. de R.L. de C.V., ATC HFM, CFCA TELECOMM y TELCO, adquiera poder sustancial en los mercados relevantes analizados en el referido expediente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA.- El Pleno del INSTITUTO es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo tercero, 15 fracciones XVIII y XX, 16, 17 párrafo primero y fracciones I y XV, 264 párrafo primero, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 párrafo primero y 12 fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 6

fracciones VIII *in fine*, XII y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- De acuerdo con los elementos presentados por la Autoridad Investigadora en el Dictamen Preliminar por el que propone el cierre del expediente AI/DC-003-2018:

(i) American Tower Corporation, en su carácter de controlador, MATC Digital, S. de R.L. de C.V., MATC Infraestructura, S. de R.L. de C.V., ATC HFM, CFCA TELECOMM y TELCO, integran un GIE denominado ATC.

(ii) No existen elementos para determinar que el GIE referido en el inciso "(i)" de esta consideración, adquiera poder sustancial en los mercados relevantes de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados identificados en el Dictamen Preliminar.

(iii) No existen elementos para determinar que el GIE referido en el inciso "(i)" de esta consideración, adquiera poder sustancial en el mercado relevante del servicio de acceso a Internet dedicado identificado en el Dictamen Preliminar.

(iv) No existen elementos para determinar que el GIE referido en el inciso "(i)" de esta consideración, adquiera poder sustancial en el mercado relevante del servicio de arrendamiento de sitios de telecomunicaciones identificado en el Dictamen Preliminar.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y una vez analizado el Dictamen Preliminar presentado por la Titular de la Autoridad Investigadora, por el que propone el cierre del expediente AI/DC-003-2018, el Pleno del INSTITUTO considera que no existen elementos suficientes para ordenar el inicio del procedimiento previsto en las fracciones V *in fine* y VI a X del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del INSTITUTO emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en las consideraciones segunda y tercera de la presente resolución, se decreta el cierre del expediente AI/DC-003-2018.

009125

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, así como el Dictamen Preliminar de cierre de expediente, a ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V., para todos los efectos legales a que haya lugar.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220818/532.